

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN:

AMIGOS DE LA HISTORIA Y CULTURA MILITAR DEL EJÉRCITO ESPAÑOL

(AHCM)

TÍTULO I **DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "AMIGOS DE LA HISTORIA Y CULTURA MILITAR DEL EJERCITO ESPAÑOL (AHCM)" a partir de ahora la Asociación, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo del Artículo 22 de la Constitución, rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE .Nº 73), reguladora del Derecho de Asociación, demás normas complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Asociación, sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

La Asociación no podrá ser utilizada para fines políticos, de carácter especulativo, ó enfrentamiento ideológico.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio principal de la Asociación queda fijado inicialmente en:

La Asamblea General de la Asociación, convocada específicamente con tal objeto, podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

Artículo 4. Ámbito territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito nacional de España, pudiendo establecer delegaciones en los lugares que los Organos de Dirección considere oportuno.

Artículo 5. Duración

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

La Asociación podrá disponer de un Régimen Interior redactado y aprobado por la Junta Directiva.

TÍTULO II **DE LOS FINES**

Artículo 7. Fines

Para desarrollar los fines de la Asociación, esta se compromete a:

- Cooperar desinteresadamente con el Instituto de Historia y Cultura Militar en todo aquello que en sus propios estatutos queda establecido como fines del mismo.
- Divulgar y promover el conocimiento del Instituto de Historia y Cultura Militar.
- Difundir y promocionar las actividades que desarrolle el Instituto de Historia y Cultura Militar en aquellos círculos sociales, culturales y académicos donde no llegue la acción del propio Instituto.
- Contribuir al conocimiento y divulgación de sus fondos, aportando información y asesoramiento en caso necesario.
- Promocionar el incremento de sus fondos y fomentar las donaciones, adquisiciones y depósitos de objetos o documentación de interés para el mismo.
- Establecer relaciones con otras asociaciones, organizaciones y entidades de nivel nacional o internacional en el campo de la cultura cívico-militar con la finalidad de potenciar las relaciones mutuas que faciliten un mejor conocimiento de la historia del Ejército Español.
- Editar publicaciones específicas y organizar certámenes, reuniones, conferencias o cualquier otro tipo de actividad impulsora del conocimiento de los fondos del Instituto de Historia y Cultura Militar.
- Organizar equipos de trabajo para rescatar de archivos y bibliotecas, toda la documentación relacionada con el Ejército Español.
- Desarrollar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa a los fines que persigue, así como su difusión, en la medida que sea posible.
- Cualquier otra que se decida por la Asamblea General, en el ejercicio de sus competencias, y de aplicación en la consecución de los fines de la Asociación.

TÍTULO III **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 8. Clases de socios

Podrán existir en la Asociación cinco clases de socios:

- a).- **Socios de honor**: aquellas personas físicas o jurídicas de excepcional prestigio que por sí ó por su función y relevancia en la vida pública española ó en las Fuerzas Armadas, que designe la Asamblea General por iniciativa propia o a petición de cincuenta socios con derecho a voz y voto. No serán elegibles para cargos en la Junta Directiva, participarán en las Asambleas con voz pero sin voto y estarán exentos del pago de todo tipo de cuotas.
- b).- **Socios fundadores**: los que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación. Podrán pertenecer a la Junta Directiva, estarán obligados al pago de las cuotas obligatorias y tendrán voz y voto en las Asambleas Generales.
- c).- **Socios de mérito**: aquellas personas físicas y jurídicas que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución económica, designe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición de diez socios con derecho a voz y voto. No

podrán pertenecer a la Junta Directiva, estarán exentos del pago obligatorio de cuotas, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto y presentar, en cualquier momento, cuantas sugerencias estimen oportunas.

d) **Socios protectores:** las personas físicas y jurídicas que la Junta Directiva admita con tal carácter y que contribuyan a los fines de la asociación mediante aportaciones económicas, en especie o servicio de forma habitual. No podrán pertenecer a la Junta Directiva, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto y presentar, en cualquier momento, cuantas sugerencias estimen oportunas.

e).- **Socios numerarios:** quienes contribuyan a los fines de la Asociación y a su sostenimiento con las cuotas que establezca la Junta Directiva con carácter anual. Podrán pertenecer a la Junta Directiva y asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.

La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaboración, a nivel individual o corporativo.

Artículo 9. Admisión de socios

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación como socios protectores o numerarios lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, haciendo constar la aceptación explícita de estos Estatutos.

Se considerará solicitud firme, el cumplimentar el correspondiente impreso de solicitud de admisión a la Asociación. Esta irá acompañada de dos fotos tamaño carnet y fotocopia de la tarjeta de identificación personal.

Las personas físicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

El alta será efectiva desde la fecha de su admisión por la Junta Directiva.

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socio

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

a).- Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

b).- Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes que figuran en estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva o por la comisión deliberada e intencionada de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.

La separación será precedida de expediente instruido por una Comisión quien remitirá propuesta motivada a la Junta Directiva que resolverá después de oír al interesado.

c).- Por el impago sin justificar de dos cuotas anuales consecutivas. La aprobación de la justificación corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación.

d).- Por la pérdida de pleno uso de los derechos civiles o por fallecimiento.

Artículo 11. Derechos de los socios

Son derechos genéricos de los socios los siguientes:

a).- Elegir y ser elegidos para ostentar cargos en la Junta Directiva con las excepciones que se señalan en el artículo 8 de estos Estatutos. Además, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

b).- Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General con las excepciones señaladas en el artículo 8 de estos Estatutos.

c).- Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

d).- Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.

e).- Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente. Los datos de carácter personal facilitados pasarán a un fichero informático que estará a disposición de la Junta Directiva, y cuyo tratamiento estará acorde a la Ley Orgánica 15/1999 sobre Protección de Datos y a su Reglamento de desarrollo correspondiente.

f).- Previa solicitud a la Junta Directiva, ser informado de la composición de los órganos de gobierno, del estado de cuentas de la Asociación y del desarrollo de su actividad.

g).- Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.

h).- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos

i).- Los socios fundadores o numerarios podrán así mismo proponerse o ser propuesto para desempeñar cargos en la Junta Directiva.

Artículo 12. Deberes de los socios

Son deberes genéricos de los socios:

a).- Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

b).- No realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

c).- Asistir a las Asambleas Generales o delegar su voto en otro socio o en la Junta Directiva con las excepciones que se señalan en el artículo 8 de estos Estatutos. Se consideraran exentos de esta obligación quienes por razón de destino no puedan asistir.

d).- Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa y con las excepciones que se señalan en el artículo 8 de estos Estatutos.

e).- Prestar su ayuda y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines de la Asociación, que en razón de su especial condición de socio pudiera recabar la Junta Directiva.

f).- Atender al pago de las cuotas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva con las excepciones que se señalan en el artículo 8 de estos Estatutos.

g).- Comunicar a la Asociación los cambios de domicilio o bancarios, en su caso, a la mayor brevedad posible.

h).- Cumplir con el principio de confidencialidad sobre datos ó información a la que por razón de la función que desempeñe, pueda tener acceso.

TÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 13. Dirección y administración de la Asociación

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 14. Asamblea General

La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 15. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá una vez al año, como mínimo; las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. Ambas serán convocadas por el Presidente, a su iniciativa, cuando la Junta Directiva lo acuerde o, en el caso de las extraordinarias, cuando lo solicite un número de asociados, que estando al corriente del pago de cuotas, no sea inferior al 10 por 100 del total.

Las convocatorias de Asambleas se harán con quince días de antelación a la reunión, por escrito individual o mediante correo electrónico a cada uno de los socios expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea en primera convocatoria y si procediera, en segunda, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, entre presentes o representados con derecho al voto y determinen una mayoría simple, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho al voto.

Los socios podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio o en la Junta Directiva. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir, por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

No obstante será necesario en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos sobre nombramientos de la Junta Directiva en Asamblea General de carácter ordinario. Los acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará ser cuando los votos afirmativos superen la mitad de la totalidad de socios.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados, acuerdos adoptados y quórum de votación.

Las actas serán suscritas por el Secretario con el VºBº del Presidente, y se enviará copia de todas ellas, para su conocimiento, al Instituto de Historia y Cultura Militar y Sres. Socios.

Artículo 16. Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

1º. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.

2º. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.

3º.- Nombrar y renovar la Junta Directiva por cualquier motivo.

4º.- Fijar las cuotas extraordinarias que se necesiten para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

5º.- Designar a los socios honorarios y de merito.

6º.- Decidir sobre la incorporación o separación a otras asociaciones.

7º.- Acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para los fines de la Asociación.

8º.- Todos los asuntos que por precepto legal o estatutario no estén atribuidos específicamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1º.- La aprobación y la modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva o a petición del 25 por 100 de los socios al corriente del pago de sus cuotas, debiendo concurrir a la misma o estar representados al menos las dos terceras partes de sus miembros y ser aprobada la modificación por mayoría cualificada, es decir: por las tres cuartas partes de los socios presentes o representados.

2º.- La disposición o enajenación de bienes de la Asociación, siendo para ello necesarios los mismos criterios que se precisan para la modificación de los Estatutos.

3º.- La disolución de la Asociación, siendo igualmente necesarios para ello los mismos que se precisen para la modificación de los Estatutos.

4º.- La solicitud de declaración de utilidad pública. La solicitud habrá de ser aprobada por mayoría absoluta

5º.- Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva. La solicitud habrá de ser igualmente aprobada por mayoría absoluta.

Artículo 18. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno, administración y gestión de la Asociación y estará compuesta por un mínimo de tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, y un máximo de diez en los que se incluirán los Vocales. Los cargos no podrán ser acumulativos.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño por comisiones de servicio, traslados, etc.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, no pudiendo ser reelegidos para el mismo aunque sí para otro diferente. Serán designados por la Asamblea General entre los socios que se postulen voluntariamente o sean propuestos por un mínimo del 10 por 100 de socios al corriente del pago las cuotas.

Serán causas de cese anticipado las siguientes causas:

a).- Renuncia voluntaria mediante escrito motivado dirigido a la Junta Directiva

b).- Expiración de mandato

c).- Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo con eficacia y continuidad

d).- Baja como socio

e).- Sanción por faltas cometidas en el ejercicio del cargo, acordada por la mayoría de la Junta Directiva después de resolver el expediente instruido al efecto y oído al interesado.

f).- La falta injustificada de asistencia a dos reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas o tres alternativas, se considerará como renuncia voluntaria al cargo procediéndose a su sustitución.

g).- Promover ó alterar el fin último de la Asociación en cuanto a su objetivo de colaboración con el Instituto de Historia y Cultura Militar.

h).- Incumplimiento del principio de confidencialidad para con datos ó información sobre la Asociación o socios, y que por razón de su función sean conocidos.

El nombramiento y cese de los cargos deberán ser certificados por el Secretario saliente, visados por el Presidente saliente y comunicados al Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán ocupadas provisionalmente por otro miembro de la misma debiendo cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

Los que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, con frecuencia semestral como mínimo y con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco días hábiles.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

La asistencia a las reuniones será obligatoria para sus miembros que, no obstante, podrán delegar su voto, necesariamente por escrito, en otro miembro de la Junta Directiva.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios de sus componentes o, en algún caso puntual, en socios o personas ajenas a la Asociación.

Artículo 20. Competencias de la Junta Directiva

Es de la competencia de la Junta Directiva:

1º.- Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.

2º.- Cumplir, hacer cumplir e interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y resto de normas emanadas de la propia Junta.

3º.- Admitir a los socios protectores y numerarios y darles de baja.

4º.- Resolver, cuando proceda, los expedientes de baja de socios y cese de cargo directivo.

5º.- Fijar y actualizar las cuotas de entrada, en su caso, y las periódicas que habrán de abonar los socios y aprobadas por la Asamblea General.

6º.- Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.

7º.- Proponer a la Asamblea General, debidamente razonadas, las cuotas extraordinarias

8º.- Organizar las Comisiones de trabajo para llevar a cabo los fines de la Asociación.

9º.- Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.

10º.- Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.

11º.- Aceptar en nombre de la Asociación, con destino al Instituto de Historia y Cultura Militar, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.

12º.- Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición o prestación de servicio.

13º.- Ordenar pagos y cobros.

14º.- Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 21. Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

1º.- Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.

2º.- Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.

3º.- Presidir y dirigir las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

4º. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y visar las certificaciones que expida el Secretario.

5º.- Visar los acuerdos de alta y baja de socios.

6º.- Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

Artículo 22. Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

1º.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.

2º.- Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.

3º.- Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

4º.- Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.

5º.- Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.

6º.- Recibir y tramitar las solicitudes de admisión y bajas de socios, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.

7º.- Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

8º.- Redactar la Memoria anual, planes de actividades, etc.

Artículo 23. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

1º.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2º.- Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

3º.- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

4º.- Ordenar los pagos con el VºBº del Presidente.

5º.- Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

6º.- Llevar y custodiar el fichero de socios e inventario de bienes de la Asociación.

Artículo 24. Vocales

Actuarán como tales en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y serán órganos de asesoramiento del Presidente desempeñando las gestiones o actividades que se les señale.

TÍTULO V **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

Artículo 25. Patrimonio

La Asociación podrá tener patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 26. Recursos

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- a) *Las cuotas de los socios.*
- b) *Las aportaciones voluntarias de los socios.*
- c) *La venta de sus bienes y valores.*
- d) *Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.*
- e) *Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.*
- f) *Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.*

Artículo 27.- Libros

La Asociación dispondrá de los siguientes libros:

Libro de Actas, responsabilidad del Secretario, para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva en el que anotará el lugar, la fecha y hora de las convocatorias, su carácter, la iniciativa de las mismas, los asistentes, asuntos tratados según el Orden del Día previsto, los acuerdos adoptados y el quórum de las diferentes votaciones habidas.

Libro de Caja, responsabilidad del Tesorero, donde se anotarán los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose con todo detalle su procedencia o destino, respectivamente.

Libro de Registro de Socios, responsabilidad del Secretario, en donde se anotarán las fechas de alta y baja, nombre y dos apellidos, NIF, y cualquier otro dato que la Junta Directiva estime de interés para los fines de la asociación.

Las numeraciones correlativas de los socios se llevarán de forma separada de acuerdo con las diferentes categorías establecidas en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural quedando cerrado a 31 de diciembre.

La Asociación tendrá abierta una cuenta corriente en una entidad bancaria o de ahorro de la población donde esté ubicada su sede permanente y en la que constarán las firmas del Presidente y Tesorero.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo voluntario de los socios, expresado en Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 30. Comisión Liquidadora

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado al Instituto de Historia y Cultura Militar para adquisición de fondos de interés o para cumplimiento de sus propios fines.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única.

Hasta no disponer de un total de 25 socios no se reunirá la Asamblea General y se considerará constituida la Junta Directiva por los ocho socios fundadores que constan en el Acta fundacional de la Asociación.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única.

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 23 de febrero de 2011

Fdo.:
Jorge Badolato Molas

Fdo.:
Francisco Bajo Sánchez

Fdo.:
Lorenzo Becerra López

Fdo.:
Francisco J. Donate de la Cuesta

Fdo.:
Eugenio A. Garcés i Bonet

Fdo.:
Javier Martín Gallego

Fdo.:
Cristóbal Ramírez Gutiérrez

Fdo.:
Amado Regueiro Delgado

Fdo.:
Manuel F. Rodríguez Alonso